



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Magistrado Ponente: JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

Radicado de Sala: 08-001-22-52-002-2019-80499

Barranquilla, junio 16 de dos mil veinte (2020).

Aprobado Mediante Acta No. 006

1. ASUNTO A DECIDIR

Agotada la diligencia de Audiencia pública, decide la Sala la solicitud formulada por la Doctora Jeannette Cabarcas Castillo, Fiscal 12 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Barranquilla de la Fiscalía General de la Nación, en la que demanda la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados para los fines de la Ley 975 de 2005 de **JOVANYS RODRIGUEZ BUELVAS**, ex miembro del Bloque Norte - Frente Mártires de Cesar de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC, quien se desmovilizó de esa macro estructura paramilitar el 10 de marzo de 2006, siendo postulado el 15 de agosto de ese mismo año, por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación, para efectos de su investigación, procesamiento, sanción y reconocimiento de beneficios, en los términos establecidos en la ya citada legislación.

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

2. GENERALES DE LEY DEL POSTULADO.

JOVANYS RODRIGUEZ BUELVAS. Hijo de Manuel Rodríguez y Mireya Buelvas, nacido el 8 de diciembre de 1976, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.880.317 de Ovejas (Sucre)¹, cursó hasta noveno grado de educación básica secundaria y durante su militancia en el grupo armado ilegal Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC desempeñó funciones de "Patrullero Miliciano".

3. ACTUACION PROCESAL

Conforme al principio de oralidad que impera en el modelo de Justicia transicional que regula la Ley 975 de 2005 y sus legislaciones complementarias, la Sala convocó a diligencia de audiencia pública a fin de asumir el conocimiento de la solicitud de exclusión formulada en este evento por la Fiscalía, en relación con el postulado **JOVANYS RODRIGUEZ BUELVAS**, quien se desmovilizó colectivamente el 10 de marzo de 2006, siendo posteriormente postulado por el Gobierno Nacional para los fines de la Ley 975 de 2005 ante la Fiscalía General de la Nación. La Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz asignó el conocimiento de la actuación a la Fiscalía 3 Delegada de Justicia y Paz.

Como antecedentes procesales se tiene que la Fiscalía 3ª Delegada para la Justicia y la Paz, inició la apertura del procedimiento consagrado en la Ley 975 de 2005; mediante auto de fecha 13 de enero de 2007, se dispuso las labores pertinentes del proceso y dispuso oír en versión libre al postulado para ratificarlo en su manifestación de voluntad de ser postulado al proceso de justicia transicional, elaborándose el programa metodológico respectivo,

¹ La plena identidad del postulado se establece a través de la documentación que se relaciona aportada por la representante del ente instructor:

- Informe No. 298719, de verificación Plena Identidad del desmovilizado Postulado JOVANYS RODRIGUEZ BUELVAS, suscrito por el investigador Edilberto Suarez Cepeda, Investigador Criminalística IV.
- Informe de consulta PROMETEO, con la tarjeta decadáctilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional de Identificación.
- Hoja de Vida Desmovilizado, elaborada por el equipo de policía judicial de CTI, la Unidad Nacional de Justicia y Paz.
- Imprimible del SIJYP de la hoja de vida del postulado CARLOS LUIS OVIEDO RIVERA.
- Tarjeta AFIS Evidentix a nombre del Postulado JOVANYS RODRIGUEZ BUELVAS, elaborada por el C.T.I. a la fecha de la presentación para la desmovilización, 10 de marzo de 2006, en La Mesa - Cesar

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

partiendo de la plena identificación y búsqueda de antecedentes; se estableció la estructura del Frente Mártires del Cesar, determinando su zona de influencia, la fecha en que hizo presencia en los distintos lugares, en especial la zona norte de Colombia, los daños que individual o colectivamente hubiesen causado a las víctimas, el número de integrantes y el tipo de armamento utilizado.

Tal y como lo reseña la representante del ente instructor, a través de edicto emplazatorio, fijado en lugar público y visible el día 9 de abril de 2007, se citó y emplazó a todas aquellas personas que se crean con el derecho a reclamar reparación por daño físico, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales sufridos de manera individual o colectiva, como consecuencia de conductas desplegadas por Jovanys Rodríguez Buelvas, el cual fue desfijado el día 7 de mayo de 2007.

Destaca la representante del ente instructor que en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y en armonía con lo dispuesto en los Decretos 4760 de Diciembre 30 de 2005, 3391 de Septiembre 29 de 2006 y 4417 de Diciembre 7 de 2006, así como de las demás normas complementarias, se ordenó iniciar el trámite correspondiente, a través de orden de cumplimiento No 004 del 31 de enero de 2007, con miras a la averiguación de la verdad material, el esclarecimiento de las conductas punibles cometidas, determinación de autores intelectuales, materiales y partícipes, la identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos organizados al margen de la ley, haciendo el cruce de la información pertinente, en tanto la elaboración y el desarrollo de un programa metodológico de trabajo para los investigadores del grupo de Policía Judicial adscrito a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, y para efectos de la ratificación del postulado, se dispuso el inicio de la diligencia de Versión Libre.

No obstante, agotados los trámites propios de notificaciones y el emplazamiento, el Postulado JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS, no concurrió a la ratificación de su voluntad de sometimiento al proceso de Justicia y Paz, al tiempo que, tampoco se presentaron víctimas para denunciar hechos cometidos

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

por el postulado durante su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley.

Actualmente el postulado, aquí procesado, se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario La Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, ejecutando el cumplimiento de la pena impuesta mediante Sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 52 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento - Sistema Acusatorio de Bogotá, el día 2 de abril de 2018, bajo el radicado No. 11001600002821702465, por el delito de Homicidio Agravado, en concurso heterogéneo con Porte Ilegal de Arma de Fuego, por los que fue condenado a 224 meses de prisión, los que equivalen a 18 años y 8 meses; por el asesinato del señor Andrés Castañeda Monsalve cometido el 2 de septiembre de 2017 en la calle 33 con kra. 03, Sur de Bogotá, destacando que la sentencia proferida se dio por vía de sentencia anticipada, dada la aceptación espontánea y voluntaria por parte del procesado de los cargos formulados.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de su Fiscal Delegada de la Dirección de Justicia Transicional, presentó solicitud de terminación del proceso y exclusión de lista de postulado en relación con JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS.

4. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

4.1 La Fiscalía.

Concorre ante esta Sala de conocimiento solicitando se resuelva la terminación del procedimiento de Justicia y Paz al que se encuentra vinculado JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS y su exclusión de la lista de postulados.

En soporte de su solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de lista de postulados que demanda en contra de RODRIGUEZ BUELVAS, expuso la Fiscalía que el mismo se encuentra incurso en la causal 5ª del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 11 de la Ley 975 de 2005 conforme a las cuales:

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

"Artículo 5º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11 A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

(...)

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización... ".

Además de lo anterior, advierte el representante del ente instructor que, por su parte el artículo 2.2.5.1.2.3.1, del Decreto 1069 del 26 de mayo del año 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", titulado "Aplicación de las causales de terminación del proceso penal de justicia y paz", indica que para efectos de la aplicación de las causales de terminación del proceso especial de justicia y paz, contempladas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

"1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien solo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento.

2. Para la exclusión por una condena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, bastará con una sentencia condenatoria de primera instancia.

Parágrafo 1. La exclusión definitiva de la lista de postulados a la ley de justicia y paz que lleve a cabo el Gobierno Nacional, como consecuencia de la

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

terminación del proceso penal especial de justicia y paz, sólo procederá cuando las providencias condenatorias, proferidas por las autoridades judiciales ordinarias por hechos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, se encuentren en firme. En el evento en que se profiera sentencia de segunda instancia absolutoria del postulado, el fiscal delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento la reactivación del proceso penal especial de justicia y paz en la fase en la que se encontrare al momento de la terminación del proceso”.

En cuanto a la incursión de JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS en las condicionantes impuestas por el numeral 5º del Artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, y conforme al cual resulta procedente su exclusión del modelo de justicia transicional y de la lista de postulados en los eventos en que “...haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización...”, precisó la Fiscalía que dicha circunstancia se configura, teniendo en cuenta que éste se desmovilizó el 10 de marzo de 2006, con la emisión de sentencia condenatoria en su contra proferida el 2 de abril de 2018 por el Juzgado 52 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento - Sistema Acusatorio de Bogotá, mediante la cual RODRÍGUEZ BUELVAS fue condenado a la pena de 224 meses de prisión, por encontrarlo penalmente responsable de “la conducta punible de Homicidio Agravado, en concurso heterogéneo con Porte Ilegal de Arma de Fuego”.

Por lo anterior, considera que la exclusión de RODRÍGUEZ BUELVAS, se genera por incurrir en la circunstancia prevista en el numeral 5, del artículo 11 A de la Ley 1592 de 2012, que corresponde al incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por éste cuando manifestó su aspiración de ingresar al trámite del proceso transicional, consistente en cesar toda actividad ilícita, causal que aduce ser esencialmente objetiva, requiriendo, como bien lo dice la normatividad expuesta, la existencia de una sentencia condenatoria expedida por la justicia ordinaria, como en el presente caso ocurrió como consecuencia de que el mismo procesado JOVANY RODRÍGUEZ BUELVAS se allanó a dicho cargo y por tanto fue condenado a la pena principal de 18 años y 8 meses de prisión, como autor responsable de la conducta punible de Homicidio

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

Agravado, en concurso heterogéneo con Porte Ilegal de Arma de Fuego, por hechos ocurridos en el día 2 de septiembre del año 2017, en los que fue asesinado mediante disparos de arma de fuego el señor Andrés Castañeda Monsalve en la ciudad de Bogotá, y en los que fue capturado el postulado aquí procesado, después de cometido el hecho por voces de auxilio de la comunidad, mientras éste aún portaba el arma de fuego en sus manos, según relató la Fiscal delegada de Justicia y Paz, referenciando la sentencia condenatoria emitida por la jurisdicción ordinaria.

Destaca la representante de la Fiscalía que la sentencia condenatoria aludida fue el resultado de la aceptación de cargos de manera espontánea y voluntaria por parte de RODRÍGUEZ BUELVAS y se encuentra ejecutoriada, por lo que concluye que, es claro que el postulado después de su desmovilización, continuó incurriendo en conductas ilícitas, conforme se ha declarado judicialmente, lo cual de suyo implica que RODRIGUEZ BUELVAS traicionó el acuerdo contraído para acceder a ciertas prerrogativas legales, lo cual supone su exclusión, conforme el mandato legal del proceso transicional, pues quien no asume sus obligaciones y cargas, de manera tácita manifiesta su intención de separarse del acuerdo.

4.2 El Representante del Ministerio Público.

Señala que la permanencia en el proceso de justicia y paz depende del cumplimiento de una serie de obligaciones por quienes aspiran alcanzar la pena alternativa que la ley establece, y entre ellas está cesar cualquier tipo de actividad delictiva; por lo anterior considera que la Fiscalía ha aportado los elementos probatorios suficientes para demostrar que la desmovilización de JOVANY RODRÍGUEZ BUELVAS, se produjo el 10 de marzo de 2006 y fue condenado posteriormente el 2 de abril de 2018 por el Juzgado 52 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento - Sistema Acusatorio de Bogotá por unos hechos que tuvieron ocasión el 2 de septiembre de 2017, por lo cual concluye que estamos en presencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada que tal y como ha dicho la Corte Suprema de Justicia, se trata de

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

una causal objetiva, que basta con la verificación de la desmovilización, de la comisión del hecho, e incluso basta con que la sentencia sea de primera instancia, por lo que emite concepto favorable a la solicitud de terminación del proceso y exclusión de lista del postulado.

4.3. Representantes de Víctimas.

Coinciden en considerar procedente la exclusión del proceso de Justicia y Paz del postulado JOVANY RODRÍGUEZ BUELVAS por estar incurso en la causal prevista en el numeral 5º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2000.

4.4. Defensora del Postulado.

Alega que si bien es cierto que la causal aducida por la Fiscalía es aquella prevista en el numeral 5º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, consistente en haber cometido delitos dolosos con posterioridad a la desmovilización, hecho que reconoce haber sido acreditado por la representante de la Fiscalía, considera que es necesario conocer los motivos por los cuales el postulado aceptó los cargos por los que fue condenado en la justicia ordinaria y si es su deseo continuar sometido al proceso de justicia transicional de Justicia y Paz, pues, a su juicio, de no darle esa oportunidad se le estarían violando derechos humanos fundamentales de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y por tanto sometiendo a una condena y trato injusto a su representado.

4.5. Postulado JOVANY RODRÍGUEZ BUELVAS.

Reconoce haber delinquido con posterioridad a su desmovilización, acepta que fue un error por el que pide perdón y manifiesta su deseo de permanecer en el proceso regido por la Ley 975 de 2005 y sus normas complementarias.

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. La Competencia

El artículo 10º de la Ley 975 de 2005 consagra los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva; en ese sentido señala que podrán acceder a los beneficios que establece la Ley de Justicia y Paz los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que desmovilizados, hayan sido postulados por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación y que entre otras circunstancias acrediten:

*"10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas **y cualquier otra actividad ilícita.**"* (Negritillas fuera de texto).

Por su parte el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012 que estableció de manera expresa las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados, en torno a la competencia para conocer de la solicitud de exclusión señala que:

*" Los desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente **Sala de Conocimiento de Justicia y Paz** del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos:*

(...)

2. cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.

(...)

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Las anteriores disposiciones reglamentadas por el Decreto 3011 del 26 de diciembre de 2013, el cual en su artículo 35 para efectos de la competencia para conocer de las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz, contempladas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, así como sobre los medios de acreditación de la ejecución de delitos con posterioridad a la desmovilización dispuso:

*"1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien solo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración **ante la Sala de Conocimiento**"*

*2. Para la exclusión por una condena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, **bastará con una sentencia condenatoria de primera instancia.***

"... "

***Parágrafo 1º.** La exclusión definitiva de la lista de postulados a la ley de justicia y paz que lleve a cabo el Gobierno Nacional como consecuencia de la terminación del proceso penal especial de justicia y paz, solo procederá cuando las providencias condenatorias, proferidas por las autoridades judiciales ordinarias por hechos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, se encuentren en firme."*

En este punto, en lo que respecta al parágrafo 1º citado en la parte inmediatamente anterior, resulta necesario destacar que la competencia de la Sala de Conocimiento se circunscribe a la terminación del proceso especial de Justicia y Paz, pues la exclusión definitiva de la lista de postulados a dicha ley, corresponde al orbe administrativa del Gobierno Nacional.

En efecto, así lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante decisión del 20 de noviembre de 2014, proferida bajo el radicado 43212, en la cual precisó:

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

"Impera aclarar, primeramente, que la exclusión de la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz, ya no es una decisión de la incumbencia de los jueces adscritos a esa jurisdicción. Ciertamente, del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, incorporado por la Ley 1592 de 2012, se desprende que, en el evento de que concurran los requisitos, las Salas de Conocimiento de dicha especialidad, procederán a terminarle el proceso transicional al respectivo desmovilizado y, que, la separación del mentado listado, le corresponde al Gobierno Nacional, con base en el pronunciamiento judicial. Queda definido, que la culminación de la actuación judicial transicional, constituye la vía jurídica a través de la cual, el juez colegiado, según las directrices de la Ley 975 de 2005, declara a una persona sometida a la justicia, no apta para obtener los beneficios que contempló el legislador, porque ha desatendido las exigencias prescritas en esa normatividad y las que la modifican y adicionan y, en consecuencia, toma la decisión de terminar su proceso."

Dejando en claro lo anterior, teniendo en cuenta que a juicio de la Fiscalía el desmovilizado postulado JOVANY RODRÍGUEZ BUELVAS incurrió en la causal de exclusión establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, al haber sido afectado por una sentencia condenatoria como responsable de la ejecución de delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, incumpliendo así los compromisos que adquirió, es claro que ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, se encuentra radicada la competencia para conocer de la solicitud de terminación del proceso formulada por la Fiscalía.

5.2. La Causal de Exclusión prevista en el numeral 5º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005.

Para efectos de mayor claridad respecto a la naturaleza y finalidad de las causales de exclusión de postulados y la forma en la que tal circunstancia evolucionó normativamente con la entrada en vigencia de la Ley 1592 de 2012, la Sala considera oportuno traer a colación la interpretación que sobre el tema expuso la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 19 de febrero del año 2014, proferida bajo el radicado No. 41137:

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

*“3.- En lo que respecta al tema de la exclusión de postulados, la razón que se mostró a través de la propuesta de ley, se expresa en el vacío que contempla la normatividad de Justicia y Paz, en tanto deja de establecer de forma directa qué es lo que deben hacer o no los desmovilizados, como reafirmación cotidiana de su voluntad al vincularse al programa transicional, con miras a permanecer dentro del mismo hasta que se materialicen los efectos supremamente generosos dispensados por el representante del pueblo a través de la premencionada legislación. **A decir verdad, ese articulado omitió positivar de forma explícita, unas exigencias cuya desatención le representara al interesado privarse de las bondades que particulariza; o también, facultar a la autoridad judicial en aras de estructurarlas.***

4.- Ante la inexistencia, en tal punto, de unas reglas de juego claras, a pesar de evidentes desafueros de los desmovilizados, los Fiscales se sentían inseguros a la hora de proyectarse solicitando la medida que los contrarrestara y se tradujera en el rechazo del postulado de ese especial proceso.

5.- Igual situación afrontaban las salas de conocimiento, ya que desposeídas de un catálogo en el cual encuadraran los hechos presuntamente desaprobados que el acusador le endilgaba al desmovilizado en pos de su exclusión, se constituía en toda una osadía acoger una solicitud de ese raigambre que la exponía de manera segura a cuestionamientos, precisamente, por ser conscientes de que uno de los objetivos de la ley se endereza a garantizar los derechos de las víctimas y dentro de ellos el de la verdad, que se desconoce cuándo se margina al postulado del proceso especial, sencillamente porque no la dirá.

(...)

8.- Esa problemática inspiró a la Fiscal General a formular una propuesta legislativa que la sustentó así:

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

*«Ante el vacío de la Ley 975 de 2005 en esta materia, se propone incluir el instituto de la exclusión del proceso y el de finalización del mismo por renuncia voluntaria del postulado. Lo anterior, teniendo en cuenta los desarrollos jurisprudenciales en este sentido. **En efecto, la jurisprudencia penal ha resuelto situaciones como las establecidas en los dos artículos que se proponen. En esta medida, la propuesta consiste en la consagración legal de una práctica ya existente.** Habida cuenta que la actividad de los fiscales y magistrados ha sido evidentemente tímida y cauta al momento de depurar el universo de postulados, resulta necesario consagrar legalmente las directrices trazadas en la materia por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*

*El propósito consiste en excluir del procedimiento a los postulados que únicamente han figurado de manera formal en las listas enviadas por el Gobierno Nacional, pero que no ha sido posible ubicar ni lograr su comparecencia en el proceso. Así mismo, se hace necesario excluir a los que voluntariamente desisten de someterse al proceso de justicia y paz o expresan libremente su decisión de no continuar en el proceso. **También se requiere excluir del proceso a quienes no satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, tan pronto se acredita esta situación.***

La depuración del universo de postulados debe traer como consecuencia una mayor fluidez de las actuaciones, en la medida en que el esfuerzo de los diferentes equipos de trabajo de fiscales y magistrados de justicia y paz se podrá concentrar en aquellos casos en que los postulados realmente estén colaborando eficazmente con la reconstrucción de la

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

verdad, a favor de la reparación de tantas víctimas que esperan, por fin, saber lo ocurrido con sus seres queridos»²

9.- En la fundamentación de la iniciativa, la proponente reconoce la labor asumida por esta Sala con ocasión de ese faltante legislativo y recoge la praxis observada en Fiscalía y Tribunales, al pretender aplicar un filtro a esa gran gama de postulados en torno al proceso transicional.

10.- Debe entenderse, a partir de los motivos que acompañan el proyecto de ley, la pretensión de quien lo presentó de proteger el proceso especial, ante una eventual tendencia de los postulados a querer manejarlo a su acomodo, en aspectos tales como: i) la comparecencia ante el llamado de la jurisdicción, ii) los compromisos de toda índole que por razón de dicha normatividad asuma, iii) los requisitos de elegibilidad, iv) los bienes, v) los hechos sobre los que versen sus confesiones, vi) la deliberada incursión en conductas previstas en el Código Penal, bien que obre condena o se compruebe que delinque o ha delinquido, vii) las condiciones impuestas con ocasión de la sustitución de la medida de aseguramiento. Y obviamente, respecto de otros que seguro por difusos, no resultaba muy técnico enlistarlos, motivo por el cual convocó a la autoridad judicial, para que en cada caso los delineara. De esa manera, el proceso de justicia y paz entraría en una etapa cierta y reclamada de depuración.

(...)

12.- La normativa implementa la terminación del proceso de justicia y paz, lo cual no opera oficiosamente por parte de las salas de dicha especialidad creadas en algunos Tribunales del país, dado que si bien es en donde se toma la decisión, ésta ha de provocarla la solicitud del Fiscal que la sustentará en

² Esa exposición hace parte del proyecto de ley Senado 193 de 2011, publicado en la Gaceta del Congreso 690 del mismo año.

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

audiencia y debe fincarse en una de las causales consagradas en dicha legislación o bien en otras diseñadas por las autoridades judiciales que ostenten competencia en esos trámites, de acuerdo a las novísimas facultades deferidas a ellas por el legislador.

13.- En caso de que se acojan los planteamientos del ente acusador, la determinación que adopte ese juez colegiado será la de dar por terminado el proceso al desmovilizado y acorde con ello, dispondrá comunicar a los despachos judiciales que ventilen actuaciones penales contra el mismo para que las reactiven, haciéndose lo propio con las órdenes de captura y de igual manera, pondrá su decisión en conocimiento del Gobierno Nacional, en aras de que lleve a cabo el trámite de exclusión de la lista de postulados, a la que no podrá volver a aspirar.

14.- Antes del advenimiento de la Ley 1592 de 2012, acerca de la exclusión en comento, esta Sala en providencia CSJ AP, 23 agosto de 2011, Rad. 34423, indicó:

«Es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria».

15.- Esa postura se mantiene más aun con la nueva ley, que como ya se indicó, introdujo un catálogo en el cual confluyen la mayoría de eventos que califican para declarar indigno del proceso de justicia y paz a determinado aspirante.

16.- Naturalmente, el legislador por más que se esfuerce es incapaz de prever el universo de situaciones a presentarse en

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

una comunidad tan copiosa como lo es la de desmovilizados de los grupos al margen de la ley, dentro de la cual es concebible una parcialidad antojada de defraudar al proceso y ante ello fue que dejó abierta la posibilidad para que se diseñen otras alternativas en las que impere la misma teleología, tras un provecho mayor como lo es el de depurar el proceso de justicia y paz, para que permanezcan y a la final sean destinatarios de la indulgencia punitiva, solo los que dan muestras inequívocas de su voluntad de vincularse al trámite y de su compromiso con la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

17.- Puestas, así las cosas, ha de recordarse que en este evento el Fiscal urgió la exclusión del proceso de justicia y paz de **Juan Manuel Borré Barreto**, ante el incumplimiento de los compromisos propios de la ley 975 de 2005 y en conexión con ese aspecto, esta Corporación en el proveído recientemente citado, recalcó:

«El artículo 2º de la Ley de Justicia y Paz al precisar el ámbito de su aplicación determina que sus destinatarios son aquellos que perteneciendo a grupos armados al margen de la ley “hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decididamente a la reconciliación nacional”; lo que supone que tal determinación comporta una serie de decisiones y actitudes encaminadas a dejar atrás su quehacer delictivo para ingresar a la civilidad, decisiones y actitudes que implicaban el cumplimiento de una serie de exigencias vinculadas con el ayer delictual y el inicio de un futuro en la búsqueda de la reconciliación, la paz y la convivencia propios del nuevo rumbo...»

18.- No obstante esa clara reflexión en que la Sala determina que no es suficiente que el interesado se vincule al trámite

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

especial y cumpla los requisitos de elegibilidad y postulación, sino que ya situado dentro del proceso, se le convoca a que con igual o mayor rigor observe otros que también se desprenden de la misma ley y su trascendencia no es menor, la Corte ya había concluido:

«a) Puede afirmar la Sala que, en términos generales, la exclusión del postulado de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, opera cuando éste no cumple con los requisitos generales objetivos establecidos en la Ley 975 de 2005, para su vinculación al trámite especial, o cuando en curso del proceso o dentro de la ejecución de la pena alternativa dispuesta por la justicia, incumple con las obligaciones propias de su condición...». (CSJ AP, 12 Feb 2009, Rad. 30998).

Y en desarrollo de ese planteamiento, en auto CSJ AP, 23 Ago 2011, Rad 34423 expuso:

4.2. La exclusión por incumplimiento de las imposiciones legales y compromisos voluntarios.

El otorgamiento de una pena benigna está condicionado a que luego de satisfacer los requisitos de elegibilidad, el desmovilizado cumpla a cabalidad las exigencias legales.”

De lo anterior se desprende que, tal y como lo señala la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la práctica, bajo los lineamientos del artículo 10-4 de la Ley 975 de 2005, el cual establece como requisito de elegibilidad el cese de toda actividad ilícita por parte del postulado, las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz han proferido decisiones de exclusión con fundamento en sentencias condenatorias proferidas en contra de postulados por hechos delictivos cometidos con posterioridad a su desmovilización, y bajo la verificación del incumplimiento del requisito de elegibilidad que señala el artículo 10.4 ya citado, en la Ley 1592 de 2012, tal y como lo interpretó la H

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

Sala de Casación Penal, tal legislación solo se *"introdujo un catálogo en el cual confluyen la mayoría de eventos que califican para declarar indigno del proceso de justicia y paz a determinado aspirante"*, de la siguiente forma:

***"Artículo 5°.** La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:*

***Artículo 11A.** Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:*

- 1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.*
- 2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.*
- 3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.*
- 4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.*
- 5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.***

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

En firme la decisión de terminación del proceso de justicia y paz, la autoridad competente remitirá copia de la decisión al Gobierno nacional, para lo de su competencia. El desmovilizado

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

no podrá ser nuevamente postulado para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.”

De todo lo expuesto se desprende que antes de ser una sanción al postulado por incumplir con los requisitos generales objetivos establecidos en la Ley 975 de 2005, para su vinculación al trámite especial, o cuando en curso del proceso incumple con las obligaciones propias de su condición, la finalidad del legislador al establecer de manera expresa las causales de exclusión partió de la intención de procurar la depuración del universo de postulados, para efecto de una mayor fluidez de las actuaciones, en la medida en que tanto la Fiscalía como las Salas de justicia y paz se podrán concentrar en aquellos casos en que los postulados realmente estén colaborando eficazmente con la reconstrucción de la verdad, a favor de la reparación de tantas víctimas que esperan, por fin, saber lo ocurrido con sus seres queridos³.

En ese orden se tiene que el acceso a la indulgencia punitiva consagrada en la Ley 975 de 2005, solo resulta procedente para aquellos que den muestras inequívocas de su voluntad de vincularse al trámite y de su compromiso con la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Sin embargo lo anterior no desnaturaliza el carácter de consecuencia-sanción de las causales de exclusión, en la medida en que la Ley 192 de 2012, como ya se indicó, introdujo un catálogo en el cual confluyen la mayoría de eventos que califican para declarar indigno del proceso de justicia y paz a determinado aspirante, para quien se imposibilita el acceso a los beneficios previstos en la referida ley 975 de 2005.

Entre dichos eventos se encuentra el previsto en el artículo 5º de precitada Ley 1592 de 2012 que introdujo el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, el cual en su numeral 5º prevé la exclusión de la lista de postulados, para aquellos que hayan sido condenados por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley.

³ Esa exposición hace parte del proyecto de ley Senado 193 de 2011, publicado en la Gaceta del Congreso 690 del mismo año.

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

La causal en comento ostenta un carácter objetivo en la medida en que una vez se configura el evento excluyente materializado a través de la mera sentencia condenatoria de primera instancia, solo requiere la corroboración de que el hecho delictivo haya sido cometido con posterioridad a la desmovilización⁴.

Ahora bien la verificación del incumplimiento de los compromisos adquiridos por el postulado con la desmovilización, pueden darse en cualquier tiempo, se reitera, **siempre que sea después de la desmovilización**⁵, para efecto de la configuración de la causal de exclusión.

La estructuración de la causal invocada requiere entonces, en términos de la CSJ, de la mera constatación objetiva a través de la cual se determine si el delito doloso por el cual fue condenado JOVANY RODRÍGUEZ BUELVAS, fue cometido con posterioridad a su desmovilización, ejercicio que en el caso que nos ocupa resulta de fácil constatación, por cuanto el acto de dejación colectiva de las armas tuvo lugar el 10 de marzo de 2006, mientras que el hecho por el cual el postulado fue acusado y condenado, bajo la figura de allanamiento a cargos, ocurrió el 2 de septiembre de 2017, es decir, 10 años y 6 meses después de haberse desmovilizado colectivamente con el grupo armado ilegal.

De conformidad con lo anterior y en atención a la naturaleza objetiva de la causal de exclusión invocada por el representante del ente instructor, es suficiente con la constatación efectuada en el párrafo anterior para dar por probada la configuración de la misma y en consecuencia dar aplicación a la consecuencia jurídica prevista para tal efecto, imponiendo su exclusión del proceso rituado por la Ley 975 de 2005 y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, frente a la intervención de la abogada defensora del postulado, resulta necesario precisar que tal y como ella misma lo acepta de manera expresa, al igual que su representado, habiéndose acreditado por parte de la

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Rad. 43286, abril 2 de 2014.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Rad. 48603, agosto 31 de 2016

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

Fiscalía la causal de terminación del proceso prevista en el numeral 5º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, por haber cometido el postulado delitos dolosos con posterioridad a su desmovilización, resulta irrelevante su manifestación de voluntad y deseo de permanecer en el proceso de Justicia y Paz, tal como lo demandó en el transcurso de la diligencia de audiencia pública, como tampoco procede ni tiene incidencia en la decisión que aquí se ha adoptado, las razones por las cuales se sometió a una terminación anticipada del proceso surtido en la jurisdicción ordinaria, mediante la figura de aceptación de cargos, pues tal y como se ha sustentado, a riesgo de saciedad, la causal de terminación del proceso acreditada es de naturaleza objetiva, por tanto su aplicación en nada representa violación de derecho alguno y de ninguna manera afecta los derechos humanos fundamentales del procesado o constituye un trato injusto en su contra, como erradamente lo aseveró la profesional del derecho durante su intervención en la vista pública.

6. OTRAS DETERMINACIONES.

6.1. Lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento inmediato, por parte de la Secretaría de esta Sala de Conocimiento Justicia y Paz, a la Dirección Nacional de Fiscalías y a la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, y demás autoridades competentes, para que se realicen y se reactiven las investigaciones que correspondan por hechos que resulten presuntamente atribuibles al postulado JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS.

6.2. En firme la presente decisión, comuníquese por Secretaría de esta Sala, la determinación adoptada en relación con el postulado **JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS**, de condiciones civiles registradas al inicio de esta decisión, al Ministerio de Justicia para lo de su cargo y competencia, y a las demás autoridades correspondientes, y en atención igualmente a la imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad.

6.3. De acuerdo al deber judicial de memoria a que alude el artículo 56A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, manténgase copia de la actuación en el archivo de la Secretaría de esta Sala dispuesto para tales

Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

efectos, bajo la consideración que la información recabada en esta actuación *"podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar"*⁶.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso regido por la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios, seguido en contra del postulado **JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 18.880.317 de Ovejas (Sucre), de conformidad con los presupuestos establecidos en el numeral 5º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012.

SEGUNDO: EXCLUIR al postulado, **JOVANY RODRIGUEZ BUELVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 18.880.317 de Ovejas (Sucre), del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012 y demás decretos reglamentarios, por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se remitirá copia de la presente decisión al Gobierno Nacional, con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

TERCERO: COMPULSAR copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, radicado 34423. M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

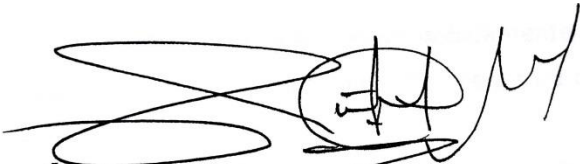
Postulado: JOVANY RODRIGEZ BUELVAS
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada
de Justicia Transicional.
Radicado: 2006-80499
Decisión: Exclusión.

órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar, dejándoles saber sobre la imprescriptibilidad por los delitos de Lesa Humanidad.

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de ley de conformidad con el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase



JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado Ponente

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada



GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO
Magistrado